



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **6241**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficios radicados en este Departamento, bajo los números **2003ER33717** del 30 de septiembre de 2003 y **2003ER39308** del 6 de noviembre de 2003, los señores **AUGUSTO DÍAZ GARCÍA** y **HUGO DÍAZ GARCÍA**, en condición de propietarios del inmueble ubicado en la calle 72 bis No. 4-54/56, piso 6, de esta ciudad, presentaron solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado del predio citado.

Que mediante escrito, radicado bajo el número **DAMA 2003ER39212** recepcionado, en las oficinas del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, en desarrollo de la Resolución 310 de 2003, los peticionarios presentaron copia del recibo de pago **No. 489151** de fecha 16 de octubre de 2003, por Concepto de Evaluación ambiental de permiso de tala para una cantidad superior a 10 árboles, (anexo a folios 78, 98 y 109 se registran recibos por el mismo valor del banco DAVIVIENDA).

Que mediante Concepto Técnico **S.A.S. No. 7309** del 7 de Noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, consideró viable autorizar a los señores **AUGUSTO DÍAZ GARCÍA** y **HUGO DÍAZ GARCÍA**, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales, así: Tala de 15 árboles, dos (2) Eucaliptos, tres (3) Acacias, dos (2) Urapanes, dos (2) Saucos, cinco (5) Cerezos y una (1) Araucaria, bloqueo y traslado de un (1) Holly.





№ 6241

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió Resolución No. 1670 de fecha 21 de noviembre de 2003 en cuya parte resolutive autorizó a los señores AUGUSTO DÍAZ GARCÍA y HUGO DÍAZ GARCÍA, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales, así: Tala de 15 árboles, dos (2) Eucaliptos, tres (3) Acacias, dos (2) Urapanes, dos (2) Saucos, cinco (5) Cerezos y una (1) Araucaria, bloqueo y traslado de un (1) Holly.

Que en la misma Resolución, dispuso lo referente a la compensación mediante la siembra de doce (12) árboles de especies nativas, correspondientes a 8,1 IVPs y a el pago de un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$242.028), equivalentes a un total de 4 IVPs.

Que el Acto Administrativo de autorización de tala y traslado, fue notificado personalmente el 21 de noviembre de 2003 al señor HUGO DÍAZ GARCÍA y debidamente ejecutoriado el día 1 de diciembre de 2003.

Que mediante oficio radicado bajo el número. DAMA 2003ER43611 de fecha 5 de diciembre de 2003, se remite a la oficina del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, fotocopia del recibo de consignación No. 492838 de la Tesorería de Bogotá, por valor de. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$242.028), (anexo a folios 106 y 109 recibos del Banco DAVIVIENDA por el mismo valor) por concepto de Tala de árboles, conforme lo dispuso la Resolución 1670 del 21 de noviembre de 2003.

Que mediante visita efectuada el 10 de febrero de 2010, se diligenció concepto técnico de seguimiento **DCA No 3770** de fecha 25 de febrero de 2010, donde se consignó que se dio cumplimiento al tratamiento silvicultural autorizado y que se reportó el pago de compensación, evaluación y seguimiento y se determinó que la madera producto de la tala, no fue movilizaba del sitio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso





Nº 6241

Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

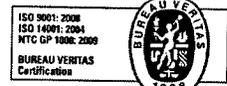
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente radicado bajo el número DM-03-03-1771, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago del mismo; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente radicado bajo el número **DM-03-03-1771**, en materia de tratamiento silvicultural autorizado a los señores **AUGUSTO DÍAZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.905.141 y **HUGO DÍAZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.910.480 en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6241

condición de propietarios del inmueble ubicado en la calle 72 bis No. 4-54/56, de esta ciudad, por la intervención de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies. Tala de 15 árboles, dos (2) Eucaliptos, tres (3) Acacias, dos (2) Urapanes, dos (2) Saucos, cinco (5) Cerezos y una (1) Araucaria, Bloqueo y traslado de un (1) Holly, ubicados en el predio antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a los señores AUGUSTO DÍAZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.905.141 y HUGO DÍAZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.910.480 en la calle 72 No. 6-44, piso 6, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. ORLANDO GONZÁLEZ M. Abogado
1ª Revisión, Dr. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR-SSFFS
EXP: DM-03-03-1771
Radicado: 2003ER33717 del 30/09/2003

